

RESOLUCIÓN N° RE-INCOP-2013- 0000095

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas; el artículo 288 enfatiza que en las compras públicas se priorice los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP-, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, establece que antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, y demás documentación habilitante debidamente aprobada por las instancias correspondientes. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica;
- Que, al amparo de la norma *ut supra*, las Entidades Contratantes deberán efectuar un estudio pormenorizado en la fase precontractual, en base a la normativa y metodología definida por el Instituto Nacional de Contratación Pública - INCOP, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar su posición de negociación, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados y determinar la participación nacional. Las recomendaciones del estudio de desagregación tecnológica deberán estar contenidas en los pliegos de manera obligatoria;
- Que, en la actualidad las entidades contratantes llevan a cabo el estudio de desagregación tecnológica utilizando una metodología que fuera definida por el INCOP mediante Resolución INCOP-031-09; y la Resolución INCOP-035 que hace exigible el estudio de Desagregación Tecnológica;
- Que, mediante Resolución No. DINCOP-008-2012 de 14 de noviembre de 2012, el Directorio definió como políticas para la realización de procesos de contratación pública con fundamento en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, el Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos de transformación de la matriz productiva nacional las siguientes:

- a) Priorizar, en todos los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, la contratación con oferentes o proveedores que ofrezcan mayor incorporación de componente nacional;
- b) Promover y facilitar la participación de micro, pequeñas y medianas empresas y de los actores de la economía popular y solidaria en los procesos de contratación;
- c) Establecer procedimientos y metodologías de desagregación tecnológica y de transferencia de conocimiento y tecnología en la compra de bienes y servicios con componente importado, incluidos los de consultoría; y,
- d) Fortalecer los procedimientos de supervisión y seguimiento de los procesos de compra pública realizados a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, con énfasis en el cabal cumplimiento de los criterios de preferencia establecidos en la LOSNCP y su Reglamento General;

Que, el artículo 3 de la señalada Resolución establece que el INCOP presentará al Directorio propuestas para la aplicación de criterios, en los procedimientos de contratación pública, para Desagregación Tecnológica y Valor Agregado Nacional: *criterios de aplicación e instrumentos para la supervisión y monitoreo de su cumplimiento en la ejecución de los contratos en las compras públicas, incluido el régimen especial de giro específico de negocio;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1516 de 15 de julio de 2013, se transfieren al INCOP las facultades previstas en los numerales 10 y 21 del artículo 6 y artículo 25 de la LOSNCP, y artículo 102 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, relacionado con la determinación de Desagregación Tecnológica y Origen Nacional;

Que, mediante Resolución INCOP No. RE-2013-0000089 de 28 de junio de 2013, el INCOP, expidió las disposiciones para la priorización de las ofertas de bienes, servicios y obras de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública;

Que, el numeral 9 del artículo 10 de la LOSNCP en concordancia con el numeral 4 del artículo 7 del RGLOSNCPP atribuye al Director Ejecutivo emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del INCOP, que no sea competencia del Directorio;

Que, la Disposición General Cuarta del propio Reglamento establece que las normas complementarias serán aprobadas por el Director Ejecutivo del INCOP mediante resoluciones; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes;

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REGULACIONES CON RELACIÓN A LA APLICACIÓN, METODOLOGÍA Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS

**CAPÍTULO I
DE LA APLICACIÓN**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la LOSNCP obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública por régimen común o régimen especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras, deberán ejecutar el estudio de desagregación tecnológica.

Art. 2.- Conformidad con los Estudios de Desagregación Tecnológica.- Las Entidades Contratantes remitirán para conocimiento, análisis y conformidad del INCOP, los resultados de los estudios de desagregación tecnológica.

El INCOP, a efectos de emitir su conformidad respecto de los resultados de los estudios de desagregación tecnológica, se pronunciará dentro del término de diez (10) días contado a partir de la fecha de su recepción.

Art. 3.- Silencio Administrativo Positivo.- En el caso de que el INCOP no emitiera pronunciamiento alguno dentro del término indicado, se entenderá que los resultados de los estudios de desagregación tecnológica presentados, han sido aceptados y la entidad requirente podrá dar inicio al proceso.

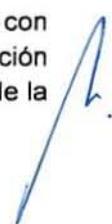
Art. 4.- Observaciones a los Estudios de Desagregación Tecnológica.- En el caso de que los resultados de los estudios de desagregación tecnológica presentados al INCOP fueran objeto de observaciones, serán devueltos a la institución requirente, para que ésta realice los ajustes y correcciones necesarios para subsanarlos como medida obligatoria previa antes de la nueva presentación.

Las Entidades Contratantes no podrán dar inicio al procedimiento de contratación de obras que se encuentre en lo previsto en el artículo 1 de esta resolución, mientras no cuenten con la conformidad emitida por el INCOP o haya operado el silencio administrativo positivo.

Art. 5.- Porcentaje de Participación Ecuatoriana Mínimo.- El resultado de los estudios de desagregación tecnológica se expresará como el porcentaje de participación ecuatoriana mínimo en la realización del proyecto, condición de obligatorio cumplimiento para los participantes del procedimiento de contratación y del contratista durante la ejecución del contrato.

Art. 6.- Estudio de Desagregación Tecnológica de la Oferta.- Todo proveedor participante, con la finalidad de demostrar el porcentaje de participación ecuatoriana propuesto, tendrá la obligación de desarrollar el estudio de desagregación tecnológica de su propuesta, el que formará parte de la

Página 3 de 10



oferta.

La no presentación del estudio de desagregación tecnológica de la propuesta o la acreditación de un porcentaje de participación ecuatoriana inferior al mínimo establecido por la Entidad para el proyecto, será causal para el rechazo de la oferta.

Art. 7.- Evaluación de las Ofertas.- Para la evaluación de las ofertas, en el parámetro participación, se otorgará el máximo puntaje de diez (10) puntos al proveedor que justifique el mayor valor respecto del porcentaje de participación ecuatoriana obtenido en el estudio de desagregación tecnológica de la oferta y a los demás, aplicando una relación directamente proporcional con relación al máximo.

Las entidades contratantes tienen la obligación de revisar y analizar el estudio de desagregación tecnológica incorporado en cada una de las ofertas con la finalidad de verificar su razonabilidad técnica y correcta definición.

CAPITULO II DE LA METODOLOGIA DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA

Art. 8.- Metodología.- Apruébase la metodología para la ejecución de los estudios de desagregación tecnológica para la contratación de obras, la misma que como Anexo 1, se integra a la presente resolución. Esta metodología deberá ser observada, utilizada y aplicada por las entidades contratantes y los proveedores participantes en los procedimientos de contratación de obras que se encuentren en lo previsto en el artículo 1 de esta resolución.

CAPÍTULO III DE LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Art. 9.- Verificación del cumplimiento.- Con la finalidad de asegurar la efectiva aplicación e implementación de los resultados de los estudios de desagregación tecnológica, a más de las obligaciones propias de la fiscalización del contrato, ésta deberá verificar y asegurar:

- a) La utilización de la mano de obra, materiales, equipos y servicios de origen ecuatoriano que se han determinado en el estudio de desagregación tecnológica propuesto por el contratista;
- b) El cumplimiento del porcentaje de participación ecuatoriana ofertado y establecido en el Contrato.

Art. 10.- Funciones de la administración y fiscalización.- Para asegurar y evidenciar el cumplimiento de los resultados del estudio de desagregación tecnológica, se dispone que los funcionarios responsables de la administración y fiscalización del contrato constaten y exijan que:

- a) En las planillas de ejecución de trabajos o avance de obra, se incluirán los resultados de verificación de origen de los componentes y elementos (mano de obra, materiales, equipos y servicios) utilizados para la ejecución de los trabajos a ser planillados, validado por la Fiscalización con base a la supervisión in situ de los trabajos, las facturas de provisión de materiales y servicios, y formularios de pago de aportes al IESS de la mano de obra.

- b) En las actas de entrega- recepción de las obras, parciales, provisional o definitiva, se incluya la declaración del Contratista respecto de la aplicación e implementación de los resultados de los Estudios de Desagregación Tecnológica y del porcentaje de participación ecuatoriana mínimo a través de los componentes mano de obra, materiales, equipos y servicios.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- El contenido de esta resolución se entiende incorporado en los pliegos de los procedimientos de contratación relacionados a la ejecución de obra pública que comprenda el ámbito de aplicación previsto en el artículo 1.

SEGUNDA.- Es de aplicación obligatoria, a más de lo previsto en la presente resolución, las disposiciones y principios que priorizan las ofertas de bienes, servicios y obras de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública contenidas en la Resolución INCOP No. RE-2013-0000089 de 28 de junio de 2013.

DISPOSICION TRANSITORIA

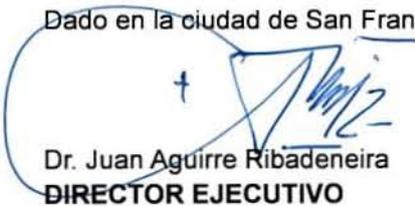
PRIMERA.- Hasta tanto esté operativa la herramienta del portal COMPRASPUBLICAS para el envío del estudio de desagregación tecnológica, la Entidad Contratante entregará al INCOP, el mencionado estudio en físico, contabilizándose el término de diez (10) días para la entrega de la respuesta, a partir de la fecha de ingreso del documento al INCOP. La respuesta será entregada por el INCOP vía correo electrónico, a la dirección que la Entidad Contratante señale en el oficio de presentación del estudio.

DEROGATORIA.- Deróganse la Resolución No. 031-09 de 31 de agosto de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2013 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal www.compraspublicas.gob.ec

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, 26 JUL 2013



Dr. Juan Aguirre Ribadeneira
DIRECTOR EJECUTIVO

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy, 26 JUL 2013



Dr. Hugo Estrada Proaño
**DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



1.2 Formulación metodológica.

Etapa 1. Caracterización de los componentes del Proyecto

La información primaria a partir de la cual se desarrolla esta etapa es el presupuesto referencial del proyecto, originado en los estudios de diseño e ingeniería definitivos. Este aspecto tiene vital importancia no solamente para el análisis de desagregación tecnológica sino para su posterior ejecución. De carecerse de esta información o en la eventualidad de que su calidad y precisión no estuvieren garantizados, los resultados a obtenerse no podrán materializarse y en consecuencia, no se cumplirá el objetivo previsto por la LOSNCP.

A los efectos de la metodología, los componentes no son otra cosa que todos y cada uno de los rubros que conforman el presupuesto y el resultado ha determinarse en esta etapa será el establecimiento del peso relativo de cada uno de ellos y, cuya sumatoria deberá ser equivalente al 100%. Complementariamente se habrá categorizado cada uno de los rubros de acuerdo al código CPC.

Etapa 2. Determinación de la participación ecuatoriana de los rubros del Proyecto

La determinación de la participación ecuatoriana de cada uno de los rubros se expresará en porcentaje de su precio unitario.

Si se considera que el "Análisis de Precios Unitarios" no es otra cosa que el desglose detallado de todos los elementos de costo involucrados para la ejecución de una unidad de medida de un rubro en particular, queda claro que este es el insumo fundamental para cuantificar el componente ecuatoriano que tiene; su Valor Agregado Ecuatoriano.

El formulario No.4 del modelo de pliegos de uso obligatorio elaborado por el INCOPI establece la estructura general del "Análisis de Precios Unitarios" tal como se muestra en la figura a continuación:

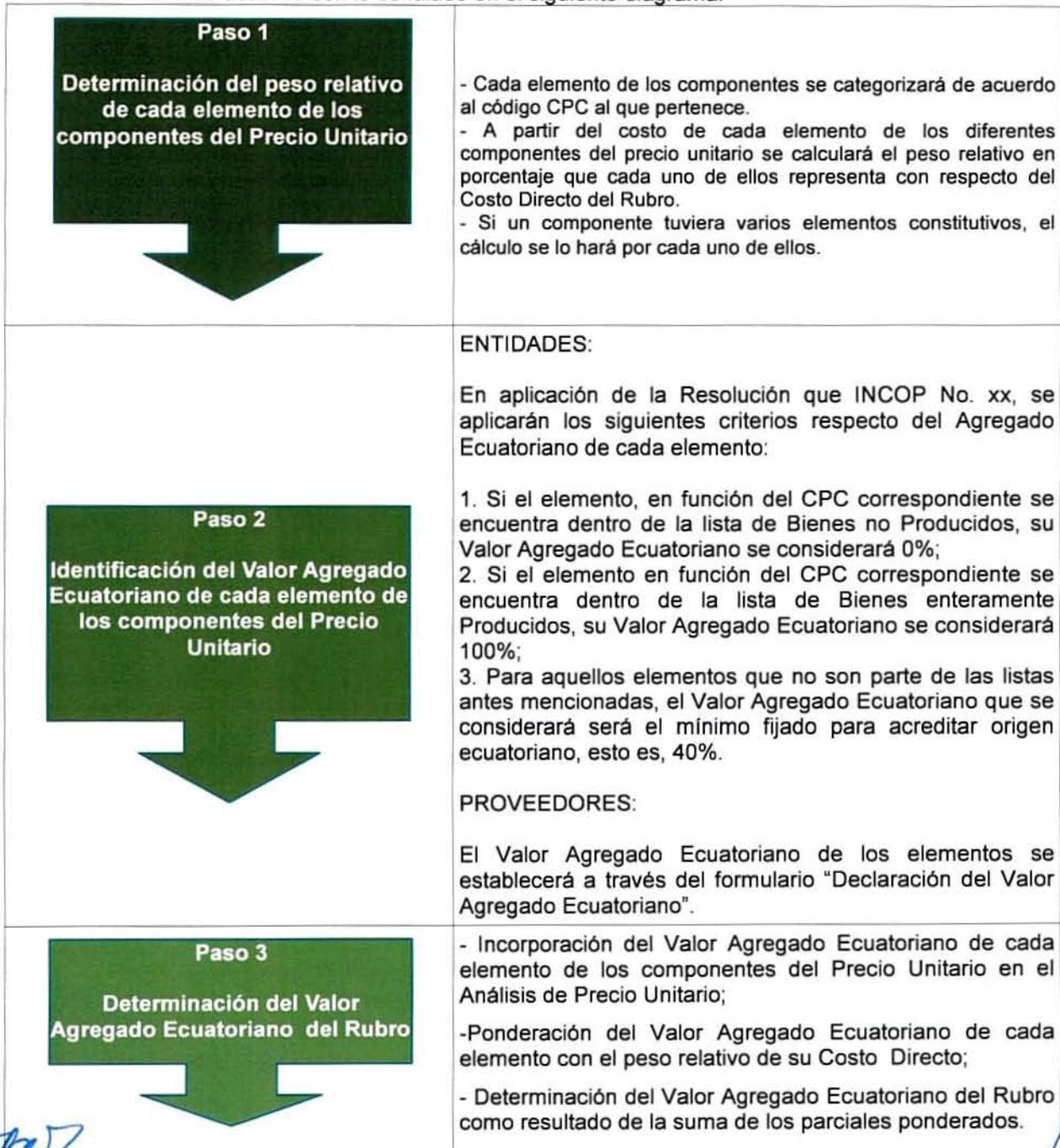
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Rubro: _____
Descripción: _____ Unidad: _____

EQUIPOS					
Descripción	Cantidad	Tarifa	Costo hora	Rendimiento	Costo
	A	B	C=A*B	R	D=C*R
SUBTOTAL M					
MANO DE OBRA					
Descripción	Cantidad	Jornal/hr	Costo hora	Rendimiento	Costo
	A	B	C=A*B	R	D=C*R
SUBTOTAL N					
MATERIALES					
Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Costo	
		A	B	C=A*B	
SUBTOTAL O					
TRANSPORTE					
Descripción	Unidad	Cantidad	Tarifa	Costo	
		A	B	C=A*B	
SUBTOTAL P					
TOTAL COSTO DIRECTO (M+N+O+P)					
INDIRECTOS %					
UTILIDAD %					
COSTO TOTAL DEL RUBRO					
VALOR OFERTADO					

Del formulario precedente se desprende que existen cuatro componentes fundamentales que hacen la estructura del costo para la ejecución de una unidad de un determinado rubro de obra: Equipos, Mano de Obra, Materiales y Transporte; tal estructura responde plenamente a la definición de Valor Agregado Ecuatoriano señalado anteriormente y en tal razón es aplicable para su determinación.

Cada componente en la estructura del costo está compuesta por diferentes elementos de acuerdo con la naturaleza del rubro; la metodología propone que, para establecer el Valor Agregado Ecuatoriano del rubro, será necesario hacerlo previamente para cada uno de los componentes y sus elementos de acuerdo con lo señalado en el siguiente diagrama:



La aplicación de los pasos señalados se evidencia en el formulario que se presenta a continuación:

ANÁLISIS DEL PRECIO UNITARIO						DETERMINACIÓN DEL VAE del Rubro				
Rubro: _____										
Descripción: _____						Unidad: _____				
EQUIPOS						Peso Relativo	CPC	NP / EP /	VAE (%)	VAE (%)
Descripción	Cantidad	Tarifa	Costo hora	Rendimiento	Costo	Elemento (%)	Elemento	ND	Elemento	Elemento
T	A	B	C=A*B	R	D=C*R (Td)	(PRT = Td / Q)	?	?	Vi (%)	VAEt = PRT*Vi (%)
SUBTOTAL M										
MANO DE OBRA						Peso Relativo	CPC	NP / EP /	VAE (%)	VAE (%)
Descripción	Cantidad	Jornal/hr	Costo hora	Rendimiento	Costo	Elemento (%)	Elemento	ND	Elemento	Elemento
X	A	B	C=A*B	R	D=C*R (Xd)	(PRX = Xd / Q)	?	?	Vi (%)	VAEx = PRX*Vi (%)
SUBTOTAL N										
MATERIALES						Peso Relativo	CPC	NP / EP /	VAE (%)	VAE (%)
Descripción		Unidad	Cantidad	Precio unitario	Costo	Elemento (%)	Elemento	ND	Elemento	Elemento
Y			A	B	C=A*B (Yd)	(PRY = Yd / Q)	?	?	Vi (%)	VAEy = PRY*Vi (%)
SUBTOTAL O										
TRANSPORTE						Peso Relativo	CPC	NP / EP /	VAE (%)	VAE (%)
Descripción		Unidad	Cantidad	Tarifa	Costo	Elemento (%)	Elemento	ND	Elemento	Elemento
Z			A	B	C=A*B (Zd)	(PRZ = Zd / Q)	?	?	Vi (%)	VAEz = PRZ*Vi (%)
SUBTOTAL P										
TOTAL COSTO DIRECTO (M+N+O+P)					(Q)	$\sum \square \square \square =$				$\square \square \square \square \square$
INDIRECTOS %										
UTILIDAD %										
COSTO TOTAL DEL RUBRO										$= \sum \square \square \square \square$
PRECIO OFERTADO										

Terminología:

PRI: Peso relativo del elemento i NP: Elemento No Producido
EP: Elemento Enteramente Producido ND: Elemento que no hace parte de las listas anteriores.

Etapas 3. Determinación del Porcentaje de Participación Ecuatoriana Mínimo del Proyecto

En el formulario principal -Presupuesto-:

- Se registrará el Valor Agregado Ecuatoriano de cada Rubro del Proyecto;
- Se procede a la ponderación del Valor Agregado Ecuatoriano de cada Rubro con su peso relativo en relación al Presupuesto Total.

Descripción del rubro	Cantidad	Precio Unitario del rubro (\$)	Precio Global del rubro (\$)	Peso Relativo del rubro (%)	Agregado Ecuatoriano del rubro (%)	Agregado Ecuatoriano Ponderado (%)
Rubro 1	A1	B1	$G1 = A1 \cdot B1$	$R1 = G1 / M$	VAE1	$AEP1 = R1 \cdot VAE1$
Rubro 2	A2	B2	$G2 = A2 \cdot B2$	$R2 = G2 / M$	VAE2	$AEP2 = R2 \cdot VAE2$
Rubro 3	A3	B3	$G3 = A3 \cdot B3$	$R3 = G3 / M$	VAE3	$AEP3 = R3 \cdot VAE3$
-----	---	---	---	---	---	---
-----	---	---	---	---	---	---
-----	---	---	---	---	---	---
Rubro n	An	Bn	$Gn = An \cdot Bn$	$Rn = Gn / M$	VAEn	$AEPn = Rn \cdot VAEn$
M: Monto del proyecto PPNM (%): Porcentaje de Participación Nacional Mínimo			$\sum \square \square \square$ \square	$\sum \square \square \square$ $\square \square \square \%$		$\square \square \square \square (\%)$ $= \sum \square \square \square \square$

- El Porcentaje de Participación Ecuatoriana Mínimo del Proyecto será el resultante de la sumatoria de los Valores Agregados calculados de cada uno de los Rubros constitutivos.